JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP (ISA ESP)
DEMANDADOS	GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00276** 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UNO DE LOS DEMANDADOS.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivo 14 del expediente, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de acreditar la notificación electrónica de algunos demandados.

Teniendo en cuenta que, la notificación electrónica enviada a los demandados GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S., PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO, VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cumple las exigencias del artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (*por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020*), los demandados antes enunciados se consideran notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el día dieciocho (18) de agosto de 2022, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 8 de la citada ley, por lo que el término de traslado de la demanda, otorgado por tres (3) días, comenzó a correr el día 19 de agosto de 2022.

Cabe anotar que, la solicitud de remisión del oficio dirigido a la ORIP de Valledupar – Cesar, efectuada por la parte actora (página 3 del archivo 14), ya fue atendida, tal y como se evidencia en archivos 11 y 12 del expediente, los cuales dan cuenta

de la remisión del Oficio 548 del 17 de agosto de 2022, al apoderado judicial de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la ORIP mencionada.

En atención a lo solicitado por la parte actora, también cabe precisar que en todos los oficios elaborados en virtud de lo dispuesto en auto admisorio de la demanda, se identificó plenamente a las partes, con nombres y número del documento de identidad.

Visto el escrito mediante el cual, el Representante Legal Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., otorgó poder (archivo 15), se reconoce personería a la abogada LILIANA RUÍZ GARCÉS, identificada con C.C. 32.299.164, portadora de la T.P. 165.420 del C. S. de la J., para que represente los intereses de dicha entidad en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón de lo anterior, incorpórese al expediente, el escrito de contestación a la demanda con anexos, allegados oportunamente por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Archivo 15)

En atención a lo manifestado en la página 2 del escrito obrante en archivo 16 del expediente, se reconoce personería al abogado ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, identificado con C.C. 15.038.930 y portador de la T.P. 39.699 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S., PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO y JOSÉ JORGE MONSALVO GNECCO, dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ JORGE MONSALVO GNECCO constituyó apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Agréguese al expediente, el escrito obrante en archivo 16 del expediente, mediante el cual, el apoderado judicial de los demandados GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S., PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO y JOSÉ JORGE MONSALVO GNECCO, interpuso **recurso de reposición** contra el auto del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la demanda.

Del referido recurso, se dará traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio, pues se advierte que aún está pendiente la notificación del demandado LUIS ALBERO MONSALVO GNECCO.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 138

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 06 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3270e885a932a293b339dcfa1f7c1d19c4011630117725bb7a077e2929582e**
Documento generado en 05/09/2022 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica